REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO

RI-2024-009
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 30 de enero de 2024.
Proceso núm. RI-CP-BS-2023-019

CONTRATO DE BIENES

(Adquisición de equipos informáticos para el Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 8 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el **"RI"** o **"LA PRIMERA PARTE"**;

Y la entidad comercial **SIMPAPEL, S.R.L.,** sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-59305-1, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy núm. 110, quinto nivel, suite 5-1-5, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **JUAN CARLOS REYNOSO PÉREZ,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1182133-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como "**LAS PARTES**".

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 03 de octubre de 2023, la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. TI-S-2023-144, solicitó a la Gerencia Administrativa y al Departamento de Compras y Contrataciones la adquisición de equipos informáticos para el Registro Inmobiliario.

5. En fecha 03 de octubre de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de referencia TI-S-2023-144, por un valor de RD$3,000,000.00, con cargo a la cuenta presupuestaria POA núm. 4.2.6, por concepto de "*Adquisición de equipos tecnológicos del RI*". Este documento fue actualizado a través de la certificación de apropiación presupuestaria identificada con el número de oficio TI-S-2024-144, emitido por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, en fecha 30 de enero de 2024, por un monto de RD$3,682,689.38, para la adquisición de equipos informáticos para el Registro Inmobiliario, con cargo a la actividad POA 4.2.6 "*Adquisición de equipos tecnológicos del RI*".

6. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha 29 de diciembre de 2023, procedió a publicar la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación mediante a correo electrónico a 29 empresas, a participar en el procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2023-019.

7. En fecha 30 de enero de 2024, mediante acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2023-019, llevado a cabo para la adquisición de equipos informáticos del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Ítem	Condiciones
Compu-Office Dominicana, S.R.L.	1-30-22869-8	RD$1,452,046.76	1 y 5	**Entrega:** Los bienes contratados deberán ser entregados en el periodo establecido en su oferta técnica que en ningún caso deberá ser mayor a 8 semanas, contadas a partir de
IQTEK Solutions, S.R.L.	1-30-87696-7	RD$19,170.60	6	

IT Global Enterprise Services, INC.	1-30-82667-6	RD$1,325,328.00	7	la emisión de la orden de compras. El proveedor se compromete a entregar exactamente las cantidades estipuladas en el pliego de condiciones. **Forma de Pago:** La entidad contratante realizará un único pago contra presentación de factura una vez sean recibidos los bienes y servicios objeto de la contratación. El proveedor adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.
Offitek, S.R.L.	1-01-89393-1	RD$359,727.00	2 y 3	
Simpapel, S.R.L.	1-30-59305-1	RD$526,417.02	4	

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente acto, se compromete a entregar a favor de **LA PRIMERA PARTE** los equipos nuevos, en perfecto estado y acorde a lo ofertado, en la Sede Principal del Registro Inmobiliario ubicada en la Avenida Independencia, esquina Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, tal como se indica a continuación:

Ítem no.	Descripción de los bienes/ servicios	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones técnicas
4	Impresora Laser Jet	4	Unid.	**Impresora Láser Jet** • Hasta 65ppm • Resolución (negro) Hasta 1200 x 1200 ppp • Tecnología de resolución: Normal FastRes 1200; Líneas finas (1200 x 1200 ppp), Vista rápida (300 x 300 ppp), Modo económico (600 x 600 ppp) • Volumen de páginas mensual recomendado: 5000 a 25000 • Tecnología de impresión: Láser

				• Mostrar: Pantalla de gráficos en color (CGD) de 4,3 pulgadas (10,92 cm) con pantalla táctil; giratorio (ángulo ajustable) • Velocidad del procesador: 1,2 GHz • Incluir un cartucho adicional de repuesto: Tóner Original LaserJet 147X de alto rendimiento negro (25 200 páginas); • Idiomas de impresión: PCL 6, PCL 5, emulación postscript de nivel 3. • Memoria: 512mb • Conexión: USB y RED GIGABIT • Bandejas Adicionales: 3 bandejas adicionales para completar la cantidad de 5 bandejas. • Dimensión del equipo sin las bandejas adicionales: 17 x 18,3 x 15 pulgadas **1 año de Garantía en piezas y servicios**

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a depositar las certificaciones de garantía correspondientes a cada ítem, de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas antes descritas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suplir todos los bienes y servicios conexos incluidos en el alcance del pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica. El suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no sean expresamente indicados en este contrato, pero que pueda inferirse razonablemente del mismo que son necesarios para satisfacer la implementación según las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y la oferta técnica.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

a) El contrato propiamente dicho.
b) El pliego de condiciones del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2023-019 y sus anexos.
c) La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE realizará un único pago a **LA SEGUNDA PARTE** por la suma total de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 02/100 (RD$526,417.02), impuestos incluidos, contra presentación de factura y comprobante de

recepción y funcionamiento conforme de los equipos. Dicho pago será realizado con crédito mínimo de treinta (30) días a partir de la recepción conforme de la factura.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar los bienes adjudicados, al personal designado por la Sub Administración TIC, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, en la Sede Principal del Registro Inmobiliario, en un plazo no mayor a 8 semanas, luego de la suscripción del contrato y la emisión de la Orden de Compras; conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes con fines de dar constancia de los mismos.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar nuevos y funcionando todos los productos de la contratación, pudiendo hacer la entrega de manera parcial mediante conduce o en una entrega única con la presentación de la factura.

PÁRRAFO II: Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme, a ser emitida por la Sub-Administración TIC y la Gerencia de Servicios TIC del Registro Inmobiliario, a partir de la cual iniciará el suministro de la garantía.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

a. Entregar los bienes nuevos, en perfecto estado y acorde con lo ofertado.
b. Entregar exactamente las cantidades estipuladas en el pliego de condiciones.
c. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
d. Deberá contar con el personal cualificado y herramientas necesarias para realizar la entrega.
e. Mantener a su personal durante la entrega de los bienes, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa.
f. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación será contratado por esta y en tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

SÉPTIMO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este y/o emisión de la orden de compras, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE,** sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SONE NOTARIO PÚBLICO 5430 Santo Domingo, Rep.Dom.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas de lugar.

SIMPAPEL, S.R.L. RNC 130[illegible] Santo Domingo, R.D.

NOVENO:

Si se estimase que los citados bienes/servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE es la única responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE responderá por todos los daños directos y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente contrato, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los coordinadores designados por la Sub Administración de Tecnología de la Información y Comunicaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, la cual tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO IV: La metodología a utilizar debe incluir la organización de los equipos de trabajo y responsabilidades tanto de **LA SEGUNDA PARTE** como del personal que designe **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes.
b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones, los Términos de Referencia y lo ofertado.
c) La falta de calidad de los bienes y los servicios prestados.
d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato o el Pliego de Condiciones.
e) Las acciones u omisiones establecidas en el marco legal aplicable a la presente contratación.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** podrá determinar su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en segundo lugar.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, previa comunicación a **LA PRIMERA PARTE,** esta gozará de un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con la entrega, salvo caso fortuito o fuerza mayor; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso; si llegado el plazo de los quince (15) días, **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y ejercerá la resolución unilateral del mismo, reservándose el derecho de solicitar la inhabilitación del Registro de Proveedor del Estado por incumplimiento, y a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato, siempre que este sea por causa únicamente imputable a la misma.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños directos debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO

RI-2024-009
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 30 de enero de 2024.
Proceso núm. RI-CP-BS-2023-019

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (07) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

SIMPAPEL, S.R.L. SIMPAPEL RNC 130595051 Santo Domingo, R.D.

REGISTRO INMOBILIARIO	**SIMPAPEL, S.R.L.**
representado por	representada por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN	JUAN CARLOS REYNOSO PÉREZ
LA PRIMERA PARTE	**LA SEGUNDA PARTE**

Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **JUAN CARLOS REYNOSO PÉREZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (07) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑÉ NOTARIO PÚBLICO 5430 Santo Domingo, Rep.Dom.

RJNG/emsv/jms